



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, nueve de octubre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00061 00
Asunto	No acepta sustitución de poder, no da trámite a solicitud que denegó amparo de pobreza y requiere

No se acepta la sustitución del poder realizado a la abogada BRINZETH JULIANA PINZÓN CALDERÓN, por cuanto tal sustitución no es acorde a lo dispuesto por el artículo 5, inciso 2 del Decreto 806 de 2020, que expresa: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”*.

En este caso la dirección de correo electrónico suministrada en el poder no coincide con la reportada en el Registro Nacional de Abogados e igual ocurre con la dirección electrónica de quien sustituye el poder.

Como consecuencia de lo anterior, en virtud de que a la abogada en mención no se le ha reconocido personería para actuar, no se da trámite a la solicitud de reconsiderar la decisión que denegó el amparo de pobreza solicitado.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

378372761bd1950d00ea2d3e8cf60b40b7b1bb7b7b307f7ec5628f9c0f0176f7

Documento generado en 09/10/2020 03:08:44 p.m.